

"2007 - Año de la Seguridad Vial "



Expediente N° 1.207.045/2007
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

BUENOS AIRES, 30 MAY 2007

SEÑOR SUBSECRETARIO DE FISCALIZACION DEL TRABAJO Y DE LA
SEGURIDAD SOCIAL:

Vienen las presentes actuaciones requiriendo opinión sobre el cambio de modelo de la libreta de trabajo prevista en el artículo 1° del Decreto N°1335/73 modificado por su similar N° 1038/97 por un instrumento con soporte magnético y, eventualmente, unificado con la Licencia Nacional Habilitante expedida por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

- I -

ANTECEDENTES

Mediante el Decreto N° 1038/97 modificatorio de su similar N° 1335/73 se reglamentaron las disposiciones del artículo 6° de la Ley N° 11.544 y lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) relativas a jornada de trabajo, distribución de horarios de trabajo, anuncios visibles sobre su distribución y descanso diario, de acuerdo a las características de la actividad del transporte automotor de pasajeros.

De tal manera, se creó una LIBRETA DE TRABAJO con determinadas características extrínsecas e intrínsecas, cuya finalidad es procurar un efectivo control del cumplimiento de las normas sobre jornada de trabajo, descanso y seguridad en el transporte de pasajeros.

El artículo 1° de la norma en vigencia dice "Los

empleadores que en forma permanente, transitoria u ocasional ejerzan la actividad de transporte automotor de pasajeros, ya sea que lo hagan como actividad principal o accesoria y cualquiera que fuese la naturaleza o modalidad del mismo, deberán proveer a todo su personal una Libreta de Trabajo rubricada por la autoridad de aplicación, que será llevada en doble ejemplar y a un solo efecto, uno el poder del empleador y otro en poder del trabajador, con los requisitos que reúne el modelo que se aprueba por el presente decreto.

Los empleadores serán responsables de asegurar que todo conductor porte ese documento, como condición necesaria para la prestación de sus tareas. La libreta deberá tener sus registros permanentemente actualizados, debiendo consignarse la hora de entrada y salida del trabajador al momento de inicio y culminación de las tareas. El conductor deberá exhibirlo cada vez que le fuera requerido por personal de inspección del trabajo o de fiscalización del transporte."

Cabe señalar asimismo que, mediante el artículo 2° de la norma, se faculta a este Ministerio para modificar el modelo de Libreta de Trabajo aprobada por la misma.

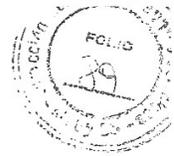
De tal manera, mediante Resolución M.T.S.S. N° 17 de fecha 12 de enero de 1998 (B.O. 26/01/98), esta Cartera Laboral modificó el modelo de Libreta de Trabajo por el que se encuentra actualmente vigente.

- II -

OPINION LEGAL - CONCLUSION

En este orden de ideas y en cuanto a la consulta formulada corresponde destacar, en primer lugar, que este Servicio Jurídico no resulta competente para expedirse sobre

"2007 - Año de la Seguridad Vial "



Expediente N° 1.207.045/2007
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y
SEGURIDAD SOCIAL

los aspectos técnicos que se encontrarían involucrados en la modificación planteada, lo que debe ser evaluado por el área activa con competencia en la materia.

Desde el punto de vista legal, nada obstaría a que esta Cartera Laboral - de conformidad con la facultad establecida en el Decreto N° 1038/97 y las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios- disponga la modificación de la libreta de trabajo vigente, por otro modelo (tarjeta magnética, tarjeta magnética unificada con la Licencia Nacional Habilitante o cualquier otro), siempre que el sustituto reúna como mínimo, las condiciones y requisitos establecidos en el mencionado decreto, y garantice el cumplimiento de la finalidad perseguida por la norma en cuanto a la eficacia en la tarea de fiscalización que debe realizar la Autoridad de Aplicación de la normativa referida a jornada de trabajo.

A los fines perseguidos, también deberá tenerse presente, que la Licencia Nacional Habilitante resulta de aplicación a los conductores que realicen tareas en vehículos afectados al transporte automotor de pasajeros en Jurisdicción Nacional.

Con lo expuesto, se devuelven las actuaciones a sus efectos.

Dra. Martinez
Clasif.: 8

DR. LEONARDO AMBESI
DIRECTOR GENERAL
DE ASUNTOS JURIDICOS
M.T.E. S.S.

DICTAMEN N°

565